



# Poder Legislativo

## Estado de Zacatecas

TOMO I	No. 0119	Jueves, 26 de Marzo del 2009	
Segundo Periodo Ordinario		Segundo Año	

# Gaceta

## Parlamentaria

El contenido del presente documento es sólo de carácter informativo



# Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

## LIX LEGISLATURA

- » Presidente:  
Dip. Sebastián Martínez Carrillo
- » Vicepresidenta:  
Dip. Silvia Rodríguez Ruvalcaba
- » Primera Secretaria:  
Dip. María Hilda Ramos Martínez
- » Segundo Secretario:  
Dip. Feliciano Monreal Solís
- » Secretario General:  
Lic. Le Roy Barragán Ocampo
- » Director de Apoyo Parlamentario  
Lic. José Guadalupe Rojas Chávez
- » Subdirector de Protocolo y Sesiones:  
Lic. Héctor A. Rubin Celis López
- » Colaboración:  
Unidad Centralizada de Información  
Digitalizada

# Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

## Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Actas
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes



# 1.-Orden del Día:

**1.- LISTA DE ASISTENCIA.**

**2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.**

**3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DEL DIA 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2008; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.**

**4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.**

**5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY DE FOMENTO A LA INVERSION MIGRANTE PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.**

**6.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA SOLICITUD DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE MAZAPIL, ZAC., PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE EN CALIDAD DE COMPRAVENTA, A FAVOR DE LA EMPRESA ROAD MACHINERY, CO. S.A. DE C.V.**

**7.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA SOLICITUD DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE MAZAPIL, ZAC., PARA ENAJENAR DOS BIENES INMUEBLES EN CALIDAD DE COMPRAVENTA, A FAVOR DE LOS CC. RODRIGO FLORES CASTILLO Y RAFAEL BRIONES LOPEZ.**

**8.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA TERNA PROPUESTA, PARA LA DESIGNACION EN SU CASO, DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, EN SUSTITUCION DE LA C. MAGISTRADA MARIA ISABEL CARRILLO REDIN.**

**9.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA TERNA PROPUESTA, PARA LA DESIGNACION EN SU CASO, DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, EN SUSTITUCION DEL C. MAGISTRADO JESUS IBARRA VARGAS.**

**10.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA SOLICITUD DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE GUADALUPE, ZAC., PARA ENAJENAR EN CALIDAD DE DONACION, UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL**



**SEGURO SOCIAL.**

**11.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A LA SOLICITUD DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE MAZAPIL, ZAC., PARA ENAJENAR VARIOS BIENES INMUEBLES, A FAVOR DE LOS CC. OBED CUAUHEMOC MORENO SIMENTAL, ABELARDO CHAVEZ RODRIGUEZ, MARGARITA GARCIA VAZQUEZ, MONICA PATRICIA LOZANO ESPARZA Y SANTIAGO CANIZALES IBARRA.**

**12.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA SOLICITUD DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE JEREZ, ZAC., PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DE LA C. JULIA MARQUEZ DEL RIO.**

**13.- ASUNTOS GENERALES. Y**

**14.- CLAUSURA DE LA SESION.**

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**SEBASTIAN MARTINEZ CARRILLO**



## 2.-Síntesis de Actas:

### 2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2008, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIP. FÉLIX VÁZQUEZ ACUÑA; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES JORGE LUIS RINCÓN GÓMEZ, Y LUIS RIGOBERTO CASTAÑEDA ESPINOSA, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 11 HORAS CON 27 MINUTOS; CON UNA ASISTENCIA DE 17 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Lectura de una síntesis del Acta de la Sesión del día 21 de octubre del año 2008; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
4. Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.
5. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se reforma el artículo 148 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.
6. Lectura del Dictamen relativo a la Iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante el cual se solicita a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, instruya a quien corresponda para que dentro de los Servicios de Salud en la entidad, se cuente con los recursos humanos indispensables y especializados para el Servicio Médico.
7. Lectura del Dictamen referente a la Iniciativa de Decreto, que reforma la ley de Hacienda del Estado, relativo al Impuesto sobre Nómina y Tenencia Estatal Vehicular.
8. Lectura del Dictamen relativo a la Iniciativa de Decreto, que reforma la Ley de Hacienda del Estado, sobre el Censo Estatal de propietarios y/o poseedores de vehículos extranjeros no regularizados con residencia en el Estado.
9. Lectura del Dictamen respecto de la iniciativa de Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida sin Violencia para el Estado de Zacatecas.
10. Lectura de Dictámenes de Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal del 2009.
11. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por la que se exhorta a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a proporcionar la documentación relacionada con la celebración de los Proyectos de Prestación de Servicios del Complejo Urbanístico "Ciudad Argentum".
12. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal del 2005, del Municipio de Monte Escobedo, Zac.
13. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal del 2005, del Municipio de Pinos, Zac.
14. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto de la Denuncia de fincamiento de responsabilidad administrativa en contra del H. Ayuntamiento de Loreto, Zac., por incumplimiento de Sentencia.
15. Discusión y aprobación en su caso, de Dictámenes de Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal del 2009.
16. Asuntos Generales; y



17. Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, EL DIPUTADO PRESIDENTE, DECLARÓ LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL.

ACTO CONTÍNUO, EL DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO, DIO LECTURA A LA SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN DEL DÍA 21 DE OCTUBRE DEL AÑO 2008; MISMA QUE FUE SOMETIDA AL PLENO Y APROBADA EN SU TOTALIDAD.

ENSEGUIDA, EL DIPUTADO PRIMER SECRETARIO, DIO LECTURA A LA SÍNTESIS DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA.

POSTERIORMENTE, EL DIPUTADO ARTEMIO ULTRERAS CABRAL, DIO LECTURA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO.

DE IGUAL MANERA, EL DIPUTADO ARTEMIO ULTRERAS CABRAL, DIO LECTURA AL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA A LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, INSTRUYA A QUIEN CORRESPONDA PARA QUE DENTRO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN LA ENTIDAD, SE CUENTE CON LOS RECURSOS HUMANOS INDISPENSABLES Y ESPECIALIZADOS PARA EL SERVICIO MÉDICO.

ASIMISMO, EL DIPUTADO J. REFUGIO MEDINA HERNÁNDEZ, DIO LECTURA AL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO, QUE REFORMA LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO, RELATIVO AL IMPUESTO SOBRE NÓMINA Y TENENCIA ESTATAL VEHICULAR.

ENSEGUIDA EL DIPUTADO UBALDO AVILA AVILA, DIO LECTURA AL

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO, QUE REFORMA LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO, SOBRE EL CENSO ESTATAL DE PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE VEHÍCULOS EXTRANJEROS NO REGULARIZADOS CON RESIDENCIA EN EL ESTADO.

ACTO CONTÍNUO, LA DIPUTADA ANGÉLICA NÁÑEZ RODRÍGUEZ, DIO LECTURA AL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA SIN VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

SIGUIENDO CON EL ORDEN DEL DÍA, LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DE VIGILANCIA, Y PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, DIERON LECTURA DE LOS DICTÁMENES DE LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009, DE LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS: CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, CHALCHIHUITES, EL PLATEADO DE JOAQUÍN AMARO, MEZQUITAL DEL ORO, RÍO GRANDE Y EL TEUL DE GONZÁLEZ ORTEGA, ZAC.

\* DESARROLLADAS QUE FUERON TODAS LAS LECTURAS, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 83 FRACCIÓN V, Y 94 BIS DEL REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO, SU CONTENIDO ÍNTEGRO, TUVO A BIEN INSERTARSE EN EL DIARIO DE LOS DEBATES.

CONTINUANDO CON EL ORDEN DEL DÍA, SE PROSIGUIÓ A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR LA QUE SE EXHORTA A LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A PROPORCIONAR LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LA CELEBRACIÓN DE LOS PROYECTOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL COMPLEJO URBANÍSTICO "CIUDAD ARGENTUM".



A LA INICITIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LOS 58 MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, PARA QUE ADOPTEN MEDIDAS DE AUTERIDAD EN SUS PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009. MISMA QUE SE SOMETIO A VOTACIÓN NOMINAL, DECLARÁNDOSE APROBADA EN LO GENERAL Y PARTICULAR.

ASIMISMO, SE PROCEDIÓ A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL 2005, DEL MUNICIPIO DE MONTE ESCOBEDO, ZAC. DECLARÁNDOSE APROBADA EN LO GENERAL Y PARTICULAR.

POSTERIORMENTE, SE PASO A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL 2005, DEL MUNICIPIO DE PINOS, ZAC. DECLARÁNDOSE APROBADA EN LO GENERAL Y PARTICULAR.

ACTO CONTÍNUO, SE PROCEDIÓ A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA DENUNCIA DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN CONTRA DEL H. AYUNTAMIENTO DE LORETO, ZAC., POR INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA, DECLARÁNDOSE APROBADA EN LO GENERAL Y PARTICULAR.

CONTINUANDO CON EL ORDEN DEL DÍA, SE PROCEDIÓ A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE DICTÁMENES RESPECTO DE LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2009, DE LOS MUNICIPIOS DE CONCEPCIÓN DEL ORO, GENERAL ENRIQUE ESTRADA, GENERAL FRANCISCO R. MURGUÍA, HUANUSCO, LUIS MOYA, MOYAHUA DE ESTRADA, NOCHISTLÁN, OJOCALIENTE, SOMBRERETE, SANTA MARÍA DE LA PAZ, TRANCOSO Y VILLA

GARCÍA. MISMAS QUE SE SOMETIERON A VOTACIÓN NOMINAL, DECLARÁNDOSE APROBADAS EN LO GENERAL Y PARTICULAR.

#### ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS DIPUTADOS CON LOS TEMAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

- I. EL DIP. FELICIANO MONREAL SOLÍS, tema: "Recordar Acuerdo del Agua Potable".
- II. EL DIP. ABELARDO MORALES RIVAS, tema: "Semana Nacional por la Conservación".
- III. EL DIP. MARIO ALBERTO RAMÍREZ RODRÍGUEZ, tema: "Provisiones rumbo al 2009".

CONCLUIDAS LAS PARTICIPACIONES DE LOS SEÑORES DIPUTADOS, Y NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, Y SE CITÓ DENTRO DE TRES MINUTOS, A LA SIGUIENTE SESIÓN ORDINARIA.



## 2.2

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2008, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIP. FÉLIX VÁZQUEZ ACUÑA; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES JORGE LUIS RINCÓN GÓMEZ, Y LUIS RIGOBERTO CASTAÑEDA ESPINOSA, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 14 HORAS CON 49 MINUTOS; CON UNA ASISTENCIA DE 18 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Elección de la Mesa Directiva que presidirá los trabajos del Cuarto Mes, del Primer Periodo Ordinario de Sesiones de la H. Quincuagésima Novena Legislatura del Estado, dentro del Segundo Año de su Ejercicio Constitucional.
4. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que adiciona el artículo 153 bis a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.
5. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen relativo a la Iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante el cual se solicita a la titular del Poder Ejecutivo del Estado, instruya a quien corresponda para que dentro de los Servicios de Salud en la Entidad, se cuente con los recursos humanos indispensables y especializados para el servicio médico.
6. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen relativo a la Iniciativa de Decreto que reforman la Ley de Hacienda del Estado, sobre el Censo Estatal de Propietarios y/o poseedores de

vehículos extranjeros no regularizados con procedencia en el Estado.

7. Discusión y aprobación en su caso, del dictamen respecto de la Iniciativa de Ley de Acceso de las mujeres a una vida sin violencia para el Estado de Zacatecas.

8. Discusión y aprobación en su caso de Dictámenes de Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal del 2009.

9. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen referente a la Iniciativa de Decreto que reforma la Ley de Hacienda del Estado, relativa al impuesto sobre nominal y tenencia estatal vehicular.

10. Asuntos Generales; y,

11. Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, EL DIPUTADO PRESIDENTE, DECLARÓ LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL.

ACTO SEGUIDO, SE PROCEDIÓ A LA ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA QUE PRESIDIRÁ LOS TRABAJOS DEL CUARTO MES, DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA H. QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA: PRESIDENTA DIPUTADA EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO; VICEPRESIDENTA DIPUTADA MARÍA LUISA SOSA DE LA TORRE; PRIMERA SECRETARIA DIPUTADA ANGÉLICA NÁÑEZ RODRÍGUEZ; SEGUNDA SECRETARIA DIPUTADA LAURA TREJO DELGADO.

ENSEGUIDA, EL DIPUTADO ARNOLDO ALFREDO RODRÍGUEZ REYES, DIO LECTURA DE LA INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO, QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 153 BIS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.



CONTINUANDO CON EL ORDEN DEL DÍA, SE PROSIGUIÓ A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA A LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, INSTRUYA A QUIEN CORRESPONDA PARA QUE DENTRO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN LA ENTIDAD, SE CUENTE CON LOS RECURSOS HUMANOS INDISPENSABLES Y ESPECIALIZADOS PARA EL SERVICIO MÉDICO. MISMA QUE SE SOMETIO A VOTACIÓN NOMINAL, DECLARÁNDOSE APROBADA EN LO GENERAL Y PARTICULAR.

DE IGUAL MANERA, SE PROCEDIÓ A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO, SOBRE EL CENSO ESTATAL DE PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE VEHÍCULOS EXTRANJEROS NO REGULARIZADOS CON RESIDENCIA EN EL ESTADO. MISMA QUE SE DECLARA APROBADA EN LO PARTICULAR EN SUS TÉRMINOS ORIGINALES.

POSTERIORMENTE, SE PASO A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA SIN VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS. MISMA QUE SE SOMETIO A VOTACIÓN NOMINAL, DECLARÁNDOSE APROBADA EN LO GENERAL Y PARTICULAR.

SIGUIENDO CON EL ORDEN DEL DÍA, SE PROSIGUIÓ A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE LOS DICTÁMENES RESPECTO DE LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2009, DE LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS: CONCEPCIÓN DEL ORO, GENERAL ENRIQUE ESTRADA, GENERAL FRANCISCO R. MURGUÍA, HUANUSCO,

LUIS MOYA, MOYAHUA DE ESTRADA, NOCHISTLÁN, OJOCALIENTE, SOMBRERETE, SANTA MARÍA DE LA PAZ, TRANCOSO Y VILLA GARCÍA. MISMAS QUE SE SOMETIERON A VOTACIÓN NOMINAL, DECLARÁNDOSE APROBADAS EN LO GENERAL Y PARTICULAR.

ENSEGUIDA, SE PROSIGUIÓ A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO, QUE REFORMA LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO, RELATIVO AL IMPUESTO SOBRE NÓMINA Y TENENCIA ESTATAL VEHICULAR. MISMA QUE SE SOMETIO A VOTACIÓN NOMINAL, DECLARÁNDOSE APROBADA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR CON LA MODIFICACIÓN PROPUESTA POR EL DIPUTADO GUILLERMO HUÍZAR CARRANZA.

#### ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA SE REGISTRO PARA INTERVENIR EL DIPUTADO CON EL TEMA QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA:

I. EL DIP. FELICIANO MONREAL SOLÍS, tema: "Comercialización del Frijol en Zacatecas".

CONCLUIDAS LA PARTICIPACIÓN DEL SEÑOR DIPUTADO, Y NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, Y SE CITÓ PARA EL DÍA 2 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LA SIGUIENTE SESIÓN ORDINARIA.

### 3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Lic. Lilia Pozos Vázquez, Directora Adjunta de Programación y Presupuesto, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	Comunica que el Punto de Acuerdo emitido por esta Legislatura, mediante el cual se exhorta a varias dependencias del Poder Ejecutivo Federal para que sea respetada la vida interna de las Organizaciones Sindicales, fué remitido a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social para su atención procedente.
02	Lic. Cuauhtémoc Cardona Benavides, Subsecretario de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación.	Remite copia fotostática del oficio suscrito por Humberto Ballesteros Cruz, Director General de Enlace de la Secretaría de Economía, mediante el cual se da respuesta al Punto de Acuerdo emitido por esta Legislatura, por el que se les exhorta a impulsar acciones precautorias a efecto de que no se generen incrementos indebidos en los precios de los productos que integran la canasta básica.
03	Ciudadanos Marco Antonio Villa Toribio, Raymundo Rivera Carrillo, Oria Lara Félix, Mauro Pérez Polina y demás integrantes del Consejo de Administración de la Sociedad Comerciantes Unidos de Zacatecas, S.A de C.V.	Presentan escrito de Denuncia, promoviendo Juicio Político y solicitud de Declaración de Procedencia en contra de la Ciudadana Amalia D. García Medina, Gobernadora del Estado, por actos y omisiones que redundan en perjuicio de sus intereses públicos fundamentales (Asunto de la Ex Central Camionera).
04	Presidencias Municipales de Saín Alto, General Pánfilo Natera, Jiménez del Téul y General Francisco R. Murguía, Zac.	Remiten el Informe Anual de Cuenta Pública Municipal, correspondiente al ejercicio fiscal 2009.
05	Presidencia Municipal de Mezquital del Oro, Zac.	Remite escrito, solicitando de esta Legislatura se le conceda una prórroga para la entrega de la Cuenta Pública Municipal 2008.

06	Lic. Ana Hilda Reyes Veyna, Segunda Visitadora de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.	Comunica que se le ha requerido un Informe al Ciudadano Ramiro Ruiz Morales, Regidor del Ayuntamiento de Villa de Cos, Zac., respecto de la Queja presentada en su contra por los Ciudadanos Sandra Peña Chávez y Guillermo Ruiz Vázquez.
07	Presidencia Municipal de Jiménez del Téul, Zac.	Remiten resúmenes y copia certificada de las Actas de las Sesiones de Cabildo celebradas los días 03 y 29 de enero, 07 de febrero y 07 de marzo, todos del año 2009.

## 4.-Iniciativas:

### 4.1

#### H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO

Presente

LUIS RIGOBERTO CASTAÑEDA ESPINOSA, en mi calidad de integrante de esta Representación Popular y Miembro del grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y en ejercicio de las facultades que me otorgan los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96 y 97 fracción I del Reglamento General, someto a la consideración del Pleno de esta Asamblea, la presente Iniciativa de Ley de Fomento a la Inversión Migrante para el Estado de Zacatecas, al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

La migración internacional es uno de los grandes fenómenos globales de nuestros días. Prácticamente ningún país, como tampoco ninguna región del mundo, escapa a la dinámica de las migraciones o puede mantenerse ajeno a sus consecuencias. En el mundo contemporáneo es cada vez mayor la movilidad de personas que cruzan límites internacionales y se desplazan a países incluso distantes. La mayoría de los movimientos poblacionales en todas las regiones geográficas del mundo obedecen a motivaciones vinculadas con la búsqueda de mejores condiciones de vida, a lo cual subyace la operación de diversos y complejos factores estructurales, como son las asimetrías económicas, la creciente interdependencia y las intensas relaciones e intercambios entre los países.

En el fenómeno de la globalización del sistema mundial se aprecia no sólo en los cada vez más libres mercados de bienes, servicios y capitales, sino también en el aumento del número de migrantes internacionales. Aun que como ya se sabe no existe libre flujo de personas.

La migración internacional —el movimiento de personas a través de las fronteras internacionales— tiene enormes consecuencias para el crecimiento y el bienestar tanto en los países de origen como en los de destino.

Hoy en día, según el Banco Mundial; cerca de 200 millones de personas viven fuera del país donde nacieron. La diferencia en las características demográficas y el nivel de ingreso real entre los países son los principales impulsores de la migración internacional. Por tal razón, es importante tomar las medidas adecuadas para reducir los efectos perturbadores de las migraciones internacionales en gran escala y para intensificar su impacto en el desarrollo del lugar de origen de los migrantes.

México es país de origen, destino y tránsito: en la frontera norte se registran al año cerca de 400 millones de cruces, esto es, más de un millón al día. Así mismo, es uno de los principales expulsores de fuerza de trabajo en América Latina, anualmente migran poco más de 500,000 personas, de estas cerca del 98%, migran a Estados Unidos por lo que lo han convertido en el destino más importante. Con ello tiene una pérdida importante y preocupante de recursos humanos, ya que cerca de 80 % de los 12.5 millones de mexicanos que están en el vecino país del norte son personas de entre 15 a 44 años. De estos, entre 4 y 5.5 millones se mantienen en una situación vulnerable, debido a que son indocumentados. En 1990 el censo de Estados Unidos registraba una población de origen mexicano de 13'495,938, esta representaba el 5.4% del total, para el censo del año 2000 la población de origen mexicano ascendía a 20'640,711 y representaba el 7.3% de la población total norteamericana. Las migraciones de mexicanos a este país han sido prácticamente ininterrumpidas; modificando sus lugares de origen, sumándose nuevos polos de expulsión de mano de obra.

Zacatecas es un estado expulsor de población, básicamente de fuerza de trabajo, prueba de ello es el saldo neto migratorio negativo que se ha manifestado en los Censos pasados y el XII Censo General de Población y Vivienda 2000, ya que de 22 municipios que presentaron saldo neto negativo, paso a 32 lo que representa el 56% de los mismos.

De los años (1970 - 2005), emigraron 839,078 habitantes que dan un promedio anual de 23,974. Si tomamos en cuenta que la población al año 2005 fue de 1'367,692 habitantes (INEGI) hemos perdido 61.34% de la población en 35 años.

Uno de los efectos más importantes de la migración de mexicanos hacia el vecino país del norte se expresa mediante el envío de remesas a sus familiares en sus comunidades de origen, sumando también lo que al momento de retorno portan en efectivo; así como bienes duraderos y electrodomésticos. Por tanto uno de los beneficios más evidentes de la migración lo constituye el sostenimiento económico de un importante segmento de la sociedad Zacatecana.

En las últimas décadas las remesas se han convertido en un flujo de divisas de suma importancia para la mayoría de las naciones no desarrolladas y expulsoras de mano de obra, al punto que en muchos casos las remesas son uno de los principales rubros en el renglón de transferencias corrientes de sus balanzas de pagos. Para el caso de México a partir de 1990 estas representan poco más del 98% de dicha cuenta.

Según el Banco Mundial en su informe "Migration and remittances factbook 2008," ubica en primer lugar a la India con 27,000 millones de dólares, seguido de China con 25,700 millones de dólares y a México en tercer lugar en el ranking mundial. Datos del el informe anual 2007 que presento el Banco de México el 30 de abril de 2008, contabilizo 23,979 millones de dólares con un crecimiento de 1% respecto al año 2006, cuyo monto fue de 23,054 millones de dólares.

Con montos de 56,500 millones en año 2006 y 59,900 millones de dólares en el año 2007,

América Latina y el Caribe es la principal región receptora de remesas en el mundo.

Las remesas llegan directamente a los hogares de los familiares de los migrantes y cumplen un papel determinante en el sostenimiento familiar de cerca de 2 millones de hogares. Su impacto en las comunidades y en los hogares receptores a menudo se pone de manifiesto a través de la información relativa al monto y modalidades de uso de estos recursos.

Las remesas que ha recibido México desde 1990 equivalentes a la cantidad de 2,583 millones de dólares han ido creciendo hasta llegar a un monto de 23,979 millones de dólares al año 2007, por lo que presentan una tendencia creciente hasta este año. Tales ingresos representan el 2.8% del PIB (producto interno bruto) nacional para el año 2007.

Por ello es importante recalcar que las remesas enviadas por los migrantes figuran como un beneficio económico de considerable importancia. Se trata de recursos que, en paralelo con la migración, han venido incrementando su monto en los últimos años, beneficiando a un número cada vez mayor de mexicanos.

Las remesas como segunda fuente de ingresos del exterior después del petróleo ya no sólo se utilizan para el beneficio de las familias directas. Hoy en día, su uso incluye programas económicos, sociales, de salud, así como el y la creación de organizaciones no gubernamentales. Así lo revelan las últimas investigaciones, según la cual el uso del dinero tiene mayores alcances.

Por ello es necesario que a través de una ley que permitirá sentar las bases jurídicas y de estímulo para el desarrollo de los municipios con altas tasas migratorias y del estado en general.

Zacatecas como ya se dijo es un Estado expulsor de población básicamente de fuerza de trabajo. Por lo que pertenece a la zona tradicional migratoria con un aporte de cerca de 51% del flujo migratorio internacional.

Respecto al ingreso por remesas, se han realizado diversas investigaciones con la finalidad de aproximarse al monto de remesas que se reciben anualmente, algunos investigadores zacatecanos, calculaban que para el año 1985, en Zacatecas se recibieron 56 millones de dólares anuales. Posteriormente para el año 1986 se planteaba que se recibían en ese momento cerca de 88 millones de dólares anuales. El cálculo para el año 1988, planteó que Zacatecas obtuvo un ingreso de divisas por el orden de 147 millones de dólares anuales. Al hacer un análisis comparativo con la producción agrícola de ese año, encontraron que las remesas representaban el 44% de dicho valor, destacando con ello la importancia. No hay que olvidar que Zacatecas es un Estado agrícola y que en la actualidad cerca del 22% de Producto Interno Bruto lo produce dicho sector.

Pero el ingreso por este medio según los informes del banco de México del año 2003 al 2007 son los que continuación se describen:

En el año 2003, recibió Zacatecas de sus migrantes, remesas por el orden de 353 millones de dólares, esto represento un envío de 280 dólares per cápita y el 2.66 del total de flujos que recibe el país.

Para el año 2004, recibió 422 millones de dólares, con un envío per cápita de 301.2 dólares en promedio y 2.5% del total.

El monto de las remesas para el año 2005 ascendieron a 496 millones de dólares lo que represento 100% de la masa salarial devengada por los trabajadores zacatecanos y el 8.7% del Producto Interno Bruto estatal.

Ya para el año 2006 el monto ascendió a 610 millones de dólares, 9.5 del producto interno bruto local y 108% de la masa salarial.

En el último año contabilizado el monto se redujo a 596 millones de dólares, 8.9 del producto interno bruto, 96% de la masa salarial.

Si son más o menos dependiendo de la fuente, el hecho es que Zacatecas tiene una fuerte dependencia de los flujos monetarios de sus

migrantes y el consumo de su población depende de dichos envíos, con lo que padece la falta de ingresos y empleo que el estado y país les niega.

Por último la participación del monto de remesas histórico respecto al total que ha tenido Zacatecas se ha manifestado con : 3.12% año 1995 el más alto hasta ahora; 2.10% año 2001; 3.13% año 2003; 2.54% año 2004; 2.48% año 2005; 2.65% año 2006 y 2.48% año 2007. De esto se debe que los montos en términos absolutos han crecido, en términos relativos a decrecido.

Se considera que el impacto que tiene el envío de remesas es substancial, como ya se mostró, pero su volumen no representa una solución a los retos del desarrollo (local, regional y nacional) Los problemas estructurales de la pobreza y desigualdad van más allá del control de las remesas; además, su efecto depende de la capacidad de la base productiva de la economía local en absorber el ahorro externo; finalmente, el desarrollo depende directamente de una política de desarrollo, como el objetivo de esta ley.

Los ingresos por remesas internacionales por décadas fueron: 1990 a 1999 un total de 40,690 millones de dólares; y del año 2000 al 2007 suman ya 122,030 millones de dólares, por lo que se han multiplicado un trescientos por ciento. Simplemente de 2004 a 2007, ingresaron 83,681 millones de dólares.

Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto, para crear la

Ley de Fomento a la Inversión Migrante para el Estado de Zacatecas

ARTÍCULO 1.- Esta ley es de orden público y de interés social, de observancia general en el Estado de Zacatecas. Su aplicación corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de las dependencias que se señalan en la propia ley.

ARTÍCULO 2.- La presente ley tiene por objeto promover la desaceleración de los flujos migratorios de la entidad, por medio del desarrollo



económico y social del Estado, a través del establecimiento de políticas públicas que, en coordinación y concertación con el Gobierno Federal, los gobiernos municipales y la sociedad civil organizada, estimulen la inversión de los migrantes en sus lugares de origen, para generar empleo, desarrollo y bienestar social.

Para el cumplimiento del objeto de esta ley, las dependencias encargadas de aplicarla, dentro de sus funciones y políticas públicas, deberán establecer acciones y actividades, así como destinar recursos presupuestales orientados a:

I.- Fomentar la inversión, individual o colectiva, de los migrantes, para la realización de proyectos productivos, económicos, comerciales, sociales, educativos, culturales o comunitarios en la entidad, preservando el entorno ecológico y el desarrollo sustentable.

II.- Promover la simplificación administrativa y en su caso desregularización económica, a fin de generar condiciones favorables y atractivas para la inversión, en sus lugares de origen, de los migrantes radicados en el exterior.

III.- Establecer el marco jurídico y reglamentario que facilite y aliente la inversión de los migrantes en el Estado.

IV.- Establecer una Ventanilla Única de Gestión de proyectos con participación de los migrantes, a través de la cual se facilite la gestión, el establecimiento y la operación de nuevos proyectos y consolidación de los existentes

V.- Generar nuevas fuentes de empleo y ampliar las existentes.

VI.- Aprovechar de forma óptima los recursos humanos, naturales, materiales y económicos que existen en las diferentes regiones del Estado.

VII.- Impulsar programas de organización, capacitación, adiestramiento, investigación y desarrollo tecnológico, que atiendan las necesidades de los participantes y de los inversionistas migrantes, en estrecha vinculación con las instituciones de investigación y académicas de educación superior.

VIII.- Estimular la integración y el fortalecimiento de cadenas productivas, y la comercialización, interior y exterior de los productos

IX.- Impulsar la creación de proyectos productivos y de desarrollo en las regiones de alto índice de migración.

X.- Mejorar la infraestructura y los servicios necesarios para la realización de los proyectos de inversión de los migrantes.

XI.- Contar con un diagnóstico de los recursos humanos disponibles, un sistema de información actualizado y una bolsa de trabajo, a nivel estatal, municipal y comunitario, para la toma de decisiones al definirse las ideas de inversión.

XII.- Promover la organización y constitución de figuras asociativas, tanto de los migrantes como de los participantes en los proyectos de inversión en el Estado, para el establecimiento de micro y pequeñas empresas.

XIII.- En general, a proveer las condiciones necesarias para el cumplimiento y debida observancia del objeto y de las disposiciones establecidas en esta ley.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

Ley.- Ley de Fomento a la Inversión Migrante en el Estado de Zacatecas.

Comité.- Instancia responsable de estudiar y proponer ante la autoridad competente, las medidas encaminadas a perfeccionar y simplificar leyes y reglamentos que permitan al Estado de Zacatecas, contar con un marco jurídico que favorezca e impulse la inversión de los migrantes en la entidad.

Ventanilla Única de Gestión Migrante.- Instancia facilitadora que tiene por objeto recibir, integrar, iniciar, coordinar y dar seguimiento a los proyectos, gestiones y tramites relacionados con la inversión productiva de los migrantes. (Dependiente del IEM)

CEPROMIZ.- Certificados de Promoción a la Inversión Migrante en Zacatecas: Documento que emite la Comisión Dictaminadora mediante el cual el migrante se hace acreedor a los estímulos y derechos que esta ley otorga.

Comisión dictaminadora.- Grupo operativo representativo de los tres niveles de gobierno y las organizaciones de migrantes, presidido por el director del IEM, facultado para dictaminar y determinar los apoyos y estímulos establecidos en la presente ley.

IEM.-Instituto Estatal de Migración

Organización Migrante.- Figura organizativa de migrantes acreditada formalmente ante el IEM y el Consulado Mexicano correspondiente.

INCENTIVO.- Es el estímulo directo o indirecto que otorga el Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas a un Inversionista Migrante, con el fin de atraer inversión migrante

FONDO.- Fondo Económico de incentivos a la Inversión Migrante.

SMG.- Salario Mínimo General diario vigente en el Estado de Zacatecas.

CONSEJO.- Representación de Instituciones y Dependencias Gubernamentales responsables de la promoción y establecimiento de Empresas en el territorio Zacatecano y Representantes de las Organizaciones de Migrantes Zacatecanos

ARTÍCULO 4.- El Ejecutivo del Estado, por conducto del IEM, podrá celebrar acuerdos y formalizar convenios de concertación, coordinación o colaboración con autoridades federales, estatales y municipales, así como con las organizaciones de migrantes zacatecanos, para contribuir a la realización del objeto y de los fines de esta ley

CONSEJO ESTATAL DE PROMOCIÓN A LA INVERSIÓN MIGRANTE

ARTÍCULO 5.- El Consejo Estatal de Promoción a la Inversión Migrante es el organismo de corresponsabilidad gobierno-comunidad,

encargado de promover la inversión de los migrantes en el Estado; y estará presidido por.....e integrado por los titulares de cada una de las dependencias o instituciones vinculadas con el diseño, instrumentación, establecimiento y operación de empresas y proyectos de inversión migrante o con participación de migrantes, así como representantes de las organizaciones Migrantes reconocidas por el IEM.

ARTÍCULO 6.- El Consejo tendrá como sede las instalaciones designadas por el IEM y sesionará en forma ordinaria cada bimestre. En caso necesario, el Titular podrá convocar a sesiones extraordinarias que podrán realizarse en lugares distintos a la sede.

ARTÍCULO 7.- El consejo tiene las facultades siguientes:

I.- Proponer al Ejecutivo un programa anual de incentivos a la inversión de los migrantes zacatecanos, sobre todo en aquellos sectores estratégicos para el desarrollo regional del Estado.

II.- Promover la participación de los Migrantes en la propuesta y diseño de políticas públicas en materia de desarrollo económico, que se fortalezca la economía y competitividad del Estado de Zacatecas.

III.- Resolver en el ámbito de su competencia sobre el otorgamiento de incentivos para apoyar la instalación y expansión de nuevos proyectos productivos dentro del territorio zacatecano, propuestos por migrantes zacatecanos.

IV.- Designar entre sus miembros un Comité de Incentivos a la Inversión Migrante y establecerá su Reglamento Interior en los términos de sus atribuciones conforme a esta ley. Este comité contará con cinco miembros asegurando que serán el Titular del IEM, el Titular de finanzas y otros tres vocales del Consejo.

V.- Dar seguimiento al cumplimiento de compromisos y proyectos de inversión autorizados, que gocen de incentivos.

VI.- Opinar sobre la modificación, suspensión y cancelación de incentivos y apoyos otorgados

cuando el caso lo justifique y respecto a la aplicación de las sanciones procedentes en los términos de esta ley.

VII. Fungir como foro de concentración entre los sectores público, privado, académico y social en el Estado, para la mejora regulatoria y la simplificación administrativa en el orden estatal y municipal, para asegurar la competitividad de la planta productiva;

VIII. Contribuir y opinar en el desarrollo y aplicación de los programas y estrategias que el Gobierno Federal instrumente en el Estado para promover su crecimiento económico y promover la coordinación entre los tres órdenes de gobierno;

IX. Expedir su propio Reglamento Interior

X. Aplicar en lo que corresponda el presupuesto que se le asigne anualmente a través del Fondo Económico de Incentivos para la Inversión

XI. Participar con propuestas y opinión en la elaboración del Reglamento de esta Ley;

XII. Las demás que se deriven de esta Ley.

ARTÍCULO 8.- El Consejo sesionará por lo menos dos veces al año y celebrará sesiones extraordinarias cuando estas sean convocadas por el Presidente, el Secretario Técnico, o sus respectivos suplentes.

ARTÍCULO 9.- Para que el Consejo pueda sesionar se requiere que estén presentes la mayoría de sus integrantes con derecho a voto, contando siempre entre ellos con el Presidente y el Secretario Técnico, o sus respectivos suplentes.

ARTÍCULO 10.- Los acuerdos del Consejo deberán tomarse por mayoría de votos de los presentes, en caso de empate el Presidente o su suplente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 11.- El Consejo podrá integrar grupos de trabajo, de análisis, consulta y gestión quienes actuarán para fines específicos y por tiempo definido.

## CAPÍTULO UNO

## DE LOS INCENTIVOS A LA INVERSIÓN

ARTÍCULO 12.- Además de lo dispuesto por las leyes fiscales federales y estatales vigentes, así como por los tratados internacionales firmados por México, las autoridades estatales competentes en los términos de esta Ley podrán otorgar incentivos a la inversión migrante para la creación de una nueva empresa o para incrementar la capacidad de operación de una ya existente en la Entidad con el fin de crear nuevas fuentes de empleo.

ARTÍCULO 13.- Los incentivos que se podrán otorgar consistirán en:

I.- Gestión de trámites ante autoridades federales, estatales y municipales; asimismo, en coordinación con los Municipios de la Entidad, proporcionar asesorías para la instalación y funcionamiento de las empresas;

II.- Reducción de hasta el 95% del pago de derechos estatales.

III.- Apoyos económicos para becas de capacitación y adiestramiento a los trabajadores que estén orientados a la productividad y competitividad en el empleo;

IV. Reducción de hasta el 95% del pago del Impuesto Sobre Nominas hasta por cinco años en proporción al número de empleos generados y su nivel de remuneración.

V. Realización de hasta el 100% de las obras de infraestructura que propicien el asentamiento, instalación o expansión de las empresas u otorgamiento de recursos económicos para su ejecución.

VI. Aportación estatal para la creación, instalación o mejoramiento de servicios públicos.

VII. Otorgamiento en donación, venta condicionada, permuta, arrendamiento, comodato, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica que sirva de instrumento legal a través de los organismos estatales competentes, de bienes inmuebles con vocación industrial o acorde al giro del proyecto y condicionamiento al

aprovechamiento en la ejecución del proyecto de inversión;

VIII.- Aportaciones económicas directas para la adquisición de bienes inmuebles propiedad del Estado, de particulares, necesarios para el desarrollo del proyecto de inversión, los cuales no podrán superar el 50% del valor del inmueble, previo avalúo realizado por instituciones o peritos y a través de un convenio de colaboración en donde se establezca los compromisos de inversión y generación de empleos.

IX.- Aportaciones económicas hasta el 100% para contratar en arrendamiento bienes inmuebles propiedad de particulares, por un periodo de hasta 10 años, previo avalúo realizado por instituciones o peritos especializados

X.- Apoyos para establecer vínculos con proveedores potenciales de acuerdo al sector industrial del que se trate;

XI.- Todos aquellos programas, apoyos y aportaciones que apruebe el Consejo Estatal de Promoción a la Inversión para el mejor cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

ARTÍCULO 14.- Todos los incentivos antes mencionados se sujetarán al límite de disponibilidad presupuestal de la presente Ley.

ARTICULO 15.- Los incentivos contemplados en la presente Ley no serán aplicables a aquellas empresas ya establecidas, que mediante un acto de simulación aparezcan como nueva empresa para gozar de dichos beneficios, o por cualquier otro.

ARTÍCULO 16.-Corresponderá resolver sobre el tipo, monto, plazos, términos y condiciones del otorgamiento de incentivos según el ámbito de su competencia las siguientes instancias:

I. El Instituto con la Secretaría de Finanzas del Estado cuando los incentivos otorgados no superen la cantidad de 3,000 SMG;

II- El Comité de Incentivos a la Inversión Migrante, cuando los incentivos otorgados se encuentren entre 3,000 y 10,000 SMG.

III. El Consejo Estatal de Promoción a la Inversión Migrante, cuando los incentivos otorgados sean superiores a 10,000 SMG.

A las dependencias y entidades de la administración pública estatal, en su caso, les corresponderá la aplicación y ejecución de los incentivos cuyo otorgamiento haya sido aprobado con cargo al Fondo Económico de Incentivos a la Inversión Migrante y sujeto a la disponibilidad de recursos de dicho Fondo.

ARTICULO 17.- Sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes fiscales aplicables del Estado, los municipios podrán otorgar, a sugerencia del Consejo, el Comité o la Secretaria, incentivos a la Inversión Migrante para la instalación o asentamiento de nuevos proyectos o la expansión de los existentes que generen nuevos empleos en su territorio. Estos incentivos consistirán en aquellos beneficios fiscales y de otro tipo que correspondan de acuerdo a su ámbito de competencia.

ARTÍCULO 18.- El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Recibir las solicitudes de otorgamiento de incentivos que presenten los inversionistas;

II.- Resolver sobre el otorgamiento, revocación o modificación a los incentivos que haya concedido conforme al artículo 20, fracción I, de la presente Ley;

III.- Convocar a sesiones al Comité de Incentivos a la Inversión;

IV.- Turnar al Comité, para su conocimiento, evaluación y resolución, las solicitudes para el otorgamiento de incentivos que presenten los inversionistas, en los términos del artículo 20, fracción II, de la presente Ley;

V.- Convocar a sesiones al Consejo Estatal de Promoción a la Inversión;

VI.- Turnar al Consejo, para su conocimiento, evaluación y resolución, las solicitudes para el otorgamiento de incentivos que presenten los

inversionistas, en los términos del artículo 20, fracción III, de la presente Ley;

VII.- Notificar al inversionista la resolución que corresponda a su solicitud;

VIII.- Las demás que establezca la presente Ley y otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 19.- El Comité de Incentivos a la Inversión, será nombrado en los términos de esta Ley. Además de los miembros designados como integrantes, dentro del Comité deberán invitarse a participar, con voz pero sin voto, los representantes de aquellos municipios en donde se proyecte alguna inversión que vaya a ser sujeta de incentivos.

Cada integrante del Comité podrá designar un representante quien lo sustituirá en sus ausencias asumiendo todos los derechos y obligaciones como si fuere el propietario.

ARTÍCULO 20.- El Comité de Incentivos a la Inversión, tendrá las siguientes facultades:

I.- Conocer de los proyectos de Inversión que le presente la Secretaría, en los términos del artículo 20, fracción II, de la presente Ley;

II.- Evaluar los proyectos de inversión que le presente la Secretaría, conforme a los lineamientos a que se refiere la presente Ley;

III.- Resolver en el ámbito de su competencia sobre el otorgamiento de incentivos, especificando el tipo, monto, plazos, términos y condiciones de los mismos;

IV.- Recomendar sobre la revocación o modificación a los incentivos que haya otorgado;

V.- Las demás que establezca la presente Ley y otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 21.- El Comité se reunirá a convocatoria del Titular del Instituto cada vez que sea necesario conocer, evaluar y resolver los asuntos de su competencia. Las sesiones deberán realizarse en el lugar, fecha y hora que señale la convocatoria. Para que el Comité se considere

legalmente constituido se requiere que estén presentes todos sus integrantes, las resoluciones del Comité se tomarán por mayoría de sus integrantes.

## CAPITULO DOS

### DEL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS A LA INVERSION

ARTÍCULO 22.- El Consejo, el Comité o, en su caso, el Instituto están obligados a considerar y razonar sus decisiones en base a los siguientes criterios:

I.- El número de empleos directos a generar;

II.- La remuneración promedio de los nuevos empleos;

III.- La correspondencia con los sectores y proyectos estratégicos de Inversión para el desarrollo económico del Estado; y la ley de fomento para el desarrollo del Estado

IV.- El monto de la inversión directa;

V.- Ubicación del proyecto de inversión;

VI.- La contribución de la inversión a la innovación, al desarrollo tecnológico y científico;

VII.- El compromiso de permanencia en la Entidad por el inversionista migrante;

VIII.- El tiempo máximo para la creación de los nuevos empleos;

IX.- El tiempo máximo para la aplicación de la inversión;

X.- El fortalecimiento de la proveeduría de empresas locales;

XI.- El volumen de Producción proyectado;

XII.- Los programas de capacitación y desarrollo de capital humano que se lleven a cabo;

XIII.- El consumo y tratamiento del agua;

XIV.- El uso de tecnología más limpias que permitan la protección y el mejoramiento del medio ambiente;

XV.- Los demás que en los términos de esta Ley y su Reglamento consideren relevantes según el caso de que se trate sin omitir la referencia y consideración de las anteriores.

ARTÍCULO 23.- El Instituto será responsable de dar seguimiento a las solicitudes de incentivos incluyendo, en su caso, la gestión ante el Comité o ante el Consejo, asegurándose de que a toda solicitud recaiga una respuesta oportuna. En ningún caso se dará respuesta al Migrante solicitante en un periodo mayor a los 30 días hábiles, una vez que el inversionista haya entregado oportunamente toda la información que se le haya requerido por el Instituto.

ARTÍCULO 24.- Para el otorgamiento de incentivos, el Instituto, el Comité o el Consejo harán uso de un sistema de ponderación de los factores a que se refiere el artículo 26 de esta Ley, mismo que sea definido a través del Reglamento de la misma.

ARTÍCULO 25.- Los Migrantes Zacatecanos que decidan invertir en el Estado, deberán celebrar convenios con el Instituto en donde se especifiquen los términos y condiciones de los incentivos otorgados en los términos de los artículos de esta Ley.

ARTÍCULO 26.- En caso de ser rechazada la solicitud del inversionista para ser considerado como sujeto de los incentivos a que se refiere esta Ley, el Instituto deberá fundamentar y motivar las causas por las cuales no es aceptada, dejando a salvo los derechos del interesado para volverla a solicitar, una vez satisfechas las omisiones o falta de requisitos.

ARTÍCULO 27.- Se crea el Fondo Económico de Incentivos para la Inversión Migrante con la partida presupuestal que en su caso apruebe el Poder Legislativo a propuesta del Poder Ejecutivo. La integración y funcionamiento del Fondo quedara a cargo del Instituto que lo operará conforme a los siguientes principios:

I.- La partida presupuestal se formará, con la participación de los diversos Programas e instancias de la Administración Pública Estatal y Municipal, que incidan en Fomentar y Promover el Desarrollo Económico de la Entidad.

II.- Sin menoscabo de lo dispuesto en la fracción anterior, este Fondo Económico se podrá complementar con aportaciones adicionales provenientes del gobierno federal y de la Banca de Desarrollo.

III.- El Fondo será ejercido por el Instituto según los presentes lineamientos. Los incentivos podrán otorgarse en plazo de uno o varios años y se podrá establecer por actividad, región, sector o en forma global;

IV.- Los recursos destinados al Fondo que no sean erogados en el año serán acumulados al del siguiente ejercicio fiscal;

V.- Los incentivos a que se refiere la presente Ley estarán sujetos al saldo disponible en el Fondo.

ARTÍCULO 28.- Todo Migrante que este gozando de los incentivos que determina la presente Ley, deberá dar aviso por escrito en un plazo no mayor de 15 días hábiles al Instituto y obtener autorización de la instancia que le otorgo el incentivo, a partir que resuelva o tenga conocimiento de alguno de los siguientes supuestos:

I.- Reubicación de sus instalaciones;

II.- Modificación del monto de la inversión;

III.- Modificación del número o remuneración de empleos generadores;

IV.- Cambio de actividad o giro inicialmente planeados;

V.- Fusión con otras empresas;

VI.- Que existan motivos que lo obliguen a incumplir en cualquier medida, las condiciones que lo hicieron merecedor del incentivo

ARTICULO 29.- El aviso mencionado en el artículo anterior deberá ser acompañado de todos

los elementos que sean necesarios para explicar y/o justificar los cambios en el proyecto de inversión. Estos cambios podrán motivar la modificación, revocación o devolución de incentivos otorgados.

La omisión del aviso a que se refiere el artículo anterior, podrán traer como consecuencia, a juicio de la autoridad que concedió los incentivos, la cancelación de manera definitiva de los mismos que se le hubieran otorgado al inversionista y, en su caso, el inicio del proceso legal para obtener su recuperación.

### CAPÍTULO TRES

#### DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y LAS SANCIONES

ARTÍCULO 30.- El Instituto podrá llevar a cabo visitas de verificación a las empresas, para comprobar el cumplimiento de los requisitos que dieron lugar al otorgamiento de estímulos.

Los beneficiarios de dicho estímulos, deberán proporcionar al Instituto la información que esta les requiera en el formato y los plazos que para tal efecto se señalen, debiendo dar las facilidades necesarias al personal del Instituto para realizar tales actos de verificación.

En todos los casos el Instituto deberá observar las formalidades esenciales del procedimiento administrativo descritas por esta Ley y demás que el Reglamento determine.

ARTÍCULO 31.- El Instituto y en su caso el Municipio correspondiente, podrán sancionar a las empresas cuando incurran en cualquiera de las siguientes infracciones:

I.- Aportar información falsa para la obtención de incentivos y apoyos;

II.- Incumplir con los compromisos de inversión en los tiempos y formas convenidos;

III.- Destinar los apoyos e incentivos otorgados a un uso distinto del autorizado;

IV.- Ceder o transferir los beneficios otorgados en los términos de esta Ley y sin contar previamente con la autorización de la Secretaría

V.- Omitir la presentación oportuna del aviso a que se refiere el artículo 28 de la presente Ley.

ARTÍCULO 32.- Las infracciones a que se refiere el artículo anterior, serán sancionadas en los siguientes términos:

I.- De 501 a 1,000 SMG, en los casos previstos en las fracciones I, III Y IV;

II.- De 251 a 500 SMG, en los casos previstos de la fracción II;

III.- De 150 a 250 SMG, en el caso de lo previsto en la fracción V.

Independientemente de las sanciones administrativas establecidas en las fracciones anteriores, el Instituto deberá determinar la suspensión o cancelación de los incentivos o apoyos que hubiere otorgado a la empresa beneficiada.

Una vez que se determine la cancelación o suspensión de los incentivos o apoyos, además de las sanciones antes señaladas, el infractor que hubiese gozado de los beneficios otorgados, deberá reintegrar al Estado el importe de los bienes, costos de infraestructura, de capacitación y adiestramiento, así como otros beneficios que hubieran representado algún costo para la Entidad que hubiere concedido dichos incentivos, considerando el valor comprobado de los mismos, mas sus intereses y demás accesorio.

Asimismo, el infractor que hubiere gozado de los beneficios del artículo 17, fracciones II y IV, de la presente Ley, deberá pagar a la Secretaría de Finanzas del Estado, las contribuciones que hubiere dejado de pagar, adicionando los recargos, actualizaciones y multas, con base en las leyes fiscales aplicables, tomando en cuenta para calcularlos, las fechas en que deberían haberse pagado, de no haberse resuelto favorablemente su solicitud de incentivo.

ARTÍCULO 33.- Para sancionar las faltas a que se refiere este Capítulo, se tomará en consideración:

I.- La gravedad de la falta;

II.- Las condiciones económicas y de mercado que impidieron a la empresa cumplir con sus programas de inversión;

III.- Las condiciones económicas de la empresa infractora, así como su tamaño;

IV.- La reincidencia, en cuyo caso el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto.

Las empresas que sean sancionadas en los términos de la fracción I del artículo 36 de la Ley, no podrán ser objeto de los beneficios que señala la misma.

ARTÍCULO 34.- Cuando el Instituto tenga conocimiento de cualquiera de las infracciones señaladas en el artículo 31 de esta Ley, lo notificara a la empresa correspondiente, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a su notificación, comparezca por escrito a defender sus derechos y, en su caso, a ofrecer las pruebas que estime pertinentes.

ARTÍCULO 35.-El Instituto procederá a determinar cuales pruebas son admitirse, considerando que se encuentren relacionadas con el asunto y que se puedan desahogar en la Entidad. Las pruebas admitidas se desahogaran en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de que venza el plazo señalado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 36.- Una vez desahogadas las pruebas o cuando la empresa no hubiere comparecido a defender sus derechos en el plazo concedido, la Secretaria notificará a la empresa la resolución definitiva, en un plazo no mayor de tres días hábiles, contados a partir de que venza el plazo señalado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 37.- El Instituto fundará y motivará su resolución, debiendo notificarla a la Secretaria de Finanzas para que proceda al cobro de la

misma, mediante el procedimiento económico coactivo.

ARTÍCULO 38.- El Instituto comunicara por escrito al Municipio que corresponda la resolución descrita en el artículo anterior, proponiéndole proceda a la suspensión o cancelación de los incentivos y apoyos municipales que hubiere otorgado a la empresa infractora, de conformidad con el artículo 22 de esta Ley.

ARTICULO 39.- Contra los actos o resoluciones de las autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley, los afectados podrán acudir ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, de conformidad con la ley de la materia.

#### CAPÍTULO CUARTO

##### DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA

ARTÍCULO 40.- Para efectos de transparencia el Instituto deberá llevar un registro de los migrantes beneficiados con los incentivos, el monto, y una descripción de los mismos, dicho registro deberá ser actualizado mensualmente y estará disponible para la consulta pública a través de la red mundial de información conocida como Internet.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, del órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones contenidas en Leyes, Reglamentos, Decretos y Acuerdos, en lo que se opongan a lo establecido en la presente Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- En un plazo no mayor a sesenta días hábiles a partir de la publicación de la presente Ley, el Ejecutivo del Estado deberá expedir el Reglamento de la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- El Consejo Estatal de Promoción de la Inversión, y el Comité de Incentivos a la Inversión, deberán integrarse

dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de esta Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- Para efectos del Fondo de Incentivos a la Inversión Migrante para el año 2010 se dispondrá lo conducente conforme a la disponibilidad presupuestaria en el presente ejercicio a través de la Secretaria de Finanzas.

A T E N T A M E N T E

“SUFRAGIO EFECTIVO NO RELECCION”

Zacatecas, Zac. 19 de marzo de 2009

Dip. Luis Rigoberto Castañeda Espinosa



## 5.-Dictámenes:

### 5.1

LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIEDA DICTAMINA:

SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE MAZAPIL, ZACATECAS, PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE DE SU INVENTARIO MUNICIPAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribimos, nos fue turnada para su estudio y dictamen, solicitud que por conducto del Ejecutivo del Estado, remite el Ayuntamiento de Mazapil, Zacatecas, para enajenar un bien inmueble en calidad de compraventa a favor de la Empresa Road Machinery, CO. S.A. de C.V.

Vistos y estudiados que fue el expediente en cita, sometemos a la consideración del Pleno, el siguiente

DICTAMEN:

RESULTANDO PRIMERO.- En fecha 17 de Abril de 2007, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Legislatura, oficio número 91/2007, expedido por el Secretario General y el Coordinador General Jurídico de Gobierno del Estado, que en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 133 fracción II y 145 apartado B de la Constitución Política Local; 22 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 10 fracciones I y XII, 24 fracción IV y 34 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública, 1, 2, 4 fracción I, 5 fracción II; 8 fracción VI; 28 y 29 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios; 6 fracciones II y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, y 6 fracción XI del Reglamento Interior de la Coordinación General Jurídica, remitieron expedientes de solicitud que envía el Ayuntamiento de Mazapil, Zacatecas, para enajenar en calidad de compraventa un bien

inmueble a favor de la empresa denominada Road Machinery, CO. S.A. de C.V.

RESULTANDO SEGUNDO.- Mediante memorándum número 3301, de fecha 24 de Abril de 2007, luego de su primera lectura en Sesión Ordinaria, el expediente fue turnado a la Comisión que suscribe para su estudio y dictamen.

CONSIDERANDO ÚNICO.- De conformidad con lo previsto por la fracción VI del artículo 126 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 34 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, vigente en el Estado, la Comisión Dictaminadora cuenta con facultades expresas para solicitar información adicional a la proporcionada conjuntamente con el expediente original de iniciativa, así como citar o entrevistarse con funcionarios públicos para sustentar su criterio en el estudio de los asuntos que le sean encomendados, en este tenor, la suscrita Comisión ponente, solicitó mediante oficio 027/2007, de fecha 1 de Octubre del año 2007, por conducto de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, a la Administración Municipal de Mazapil, Zacatecas, el envío de los documentos complementarios para la debida integración de los mismos y acreditar los requisitos establecidos por la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios.

No obstante las gestiones precitadas, el expediente fue sometido al análisis y opinión de los miembros integrantes de esta Comisión, concluyendo que debe presumirse la falta de interés de la parte solicitante, toda vez que a la fecha, no existe evidencia documental que demuestre el cumplimiento de los requisitos solicitados, mismos que en la especie se resumen en la falta de:

- Ratificación del acuerdo de Cabildo mediante la cual se aprueba la solicitud de autorización para enajenar diversos bienes a favor de particulares.

Considerando lo anterior, se eleva a la consideración de este Pleno, la petición de la Comisión Dictaminadora, en el sentido de negar al

Ayuntamiento de referencia, la solicitud de enajenación del bien inmueble por las razones expuestas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 70, 107 y relativos del Reglamento General, es de proponerse y se propone:

Único.- Se devuelva al Ayuntamiento de Mazapil, Zacatecas, el expediente original por las razones expuestas, archivándose este asunto como concluido.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión Legislativa Segunda de Hacienda de la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac. 10 de Marzo de 2009

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. UBALDO ÁVILA ÁVILA

SECRETARIO

DIP. MANUEL HUMBERTO ESPARZA PÉREZ

SECRETARIO

DIP. GUILLERMO HUÍZAR CARRANZA



## 5.2

LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIEDA DICTAMINA:

SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE MAZAPIL, ZACATECAS, PARA ENAJENAR DOS BIENES INMUEBLES DE SU INVENTARIO MUNICIPAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribimos, nos fueron turnadas para su estudio y dictamen, solicitudes, que por conducto del Ejecutivo del Estado, remite el Ayuntamiento de Mazapil, Zacatecas, para enajenar dos bienes inmuebles en calidad de compraventa a favor de los C.C. Rodrigo Flores Castillo y Rafael Briones López, respectivamente.

Vistos y estudiados que fueron los documentos en cita, sometemos a la consideración del Pleno, el siguiente

DICTAMEN:

RESULTANDO PRIMERO.- En fecha 2 de Marzo de 2007, se recibió en esta Legislatura, oficio número 031/2006, expedido por el Secretario General y el Coordinador General Jurídico de Gobierno del Estado, que en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 133 fracción II y 145 apartado B de la Constitución Política Local; 22 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 10 fracciones I y XII, 24 fracción IV y 34 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública, 1, 2, 4 fracción I, 5 fracción II; 8 fracción VI; 28 y 29 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios; 6 fracciones II y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, y 6 fracción XI del Reglamento Interior de la Coordinación General Jurídica, remitieron expedientes de solicitud que envía el Ayuntamiento de Mazapil, Zacatecas, para enajenar en calidad de compraventa dos bienes inmuebles a favor de los C.C. Rodrigo Flores Castillo y Rafael Briones López, respectivamente.

RESULTANDO SEGUNDO.- Mediante memorándum número 3189, de fecha 8 de Marzo de 2007, luego de su primera lectura en Sesión Ordinaria, los expedientes fueron turnados a la Comisión que suscribe para su estudio y dictamen.

CONSIDERANDO ÚNICO.- De conformidad con lo previsto por la fracción VI del artículo 126 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 34 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, vigente en el Estado, la Comisión Dictaminadora cuenta con facultades expresas para solicitar información adicional a la proporcionada conjuntamente con el expediente original de iniciativa, así como citar o entrevistarse con funcionarios públicos para sustentar su criterio en el estudio de los asuntos que le sean encomendados, en este tenor, la suscrita Comisión ponente, solicitó mediante oficio 027/2007, de fecha 1 de Octubre del año 2007, por conducto de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, a la Administración Municipal de Mazapil, Zacatecas, el envío de los documentos complementarios para la debida integración de los mismos y acreditar los requisitos establecidos por la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios.

No obstante las gestiones precitadas, los expedientes fueron sometidos al análisis y opinión de los miembros integrantes de esta Comisión, concluyendo que debe presumirse la falta de interés de la parte solicitante, toda vez que a la fecha, no existe evidencia documental que demuestre el cumplimiento de los requisitos solicitados, mismos que en la especie se resumen en la falta de:

- Ratificación del acuerdo de Cabildo mediante la cual se aprueba la solicitud de autorización para enajenar diversos bienes a favor de particulares.

Considerando lo anterior, se eleva a la consideración de este Pleno, la petición de la Comisión Dictaminadora, en el sentido de negar al Ayuntamiento de referencia, la solicitud de enajenación de los bienes inmuebles por las razones expuestas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 70,



107 y relativos del Reglamento General, es de proponerse y se propone:

Único.- Se devuelvan al Ayuntamiento de Mazapil, Zacatecas, los expedientes originales por las razones expuestas, archivándose este asunto como concluido.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión Legislativa Segunda de Hacienda de la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac. 10 de Marzo de 2009

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. UBALDO ÁVILA ÁVILA

SECRETARIO

DIP. MANUEL HUMBERTO ESPARZA PÉREZ

SECRETARIO

DIP. GUILLERMO HUÍZAR CARRANZA



### 5.3

Designación de Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Zacatecas.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL, RELATIVO A LA TERNA PARA DESIGNAR MAGISTRADO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL EN SUSTITUCIÓN DE LA LIC. MARÍA ISABEL CARRILLO REDÍN.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Jurisdiccional le fue turnado para su estudio y dictamen, oficio suscrito por la Licenciada LEONOR VARELA PARGA, Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por el que somete a la consideración de esta Legislatura, la terna para designar Magistrado del Tribunal Electoral.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

RESULTANDO PRIMERO.- Con fecha 23 de marzo del año en curso, se recibió en la Secretaría General de esta Legislatura, escrito fechado el mismo día, suscrito por la Licenciada LEONOR VARELA PARGA, Magistrada Presidenta del Tribunal Superior del Estado, por el que, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 97 y 102 de la Constitución Política del Estado; así como de los artículos 11 fracción XXXII y 13 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial, somete a la consideración de esta Asamblea Popular, la terna para la designación de Magistrado del Tribunal Estatal Electoral.

RESULTANDO SEGUNDO.- A través del memorándum número 594 de fecha 24 de marzo del presente año, luego de su primera lectura en el Pleno, el asunto fue turnado para su análisis y dictamen a la Comisión Legislativa Jurisdiccional.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Los artículos 97 y 102 de la Constitución Política local, en relación con los artículos 11 fracción XXXII y 13 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial, disponen que es facultad de la Presidenta del Poder Judicial del Estado, someter una terna a consideración de la Legislatura, para designar a los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Con fecha 30 de marzo de 2005, la LVIII Legislatura del Estado, designó a la Licenciada María Isabel Carrillo Redín, como Magistrada del Tribunal Estatal Electoral, por el término de cuatro años contados a partir del treinta de marzo del mismo mes y año.

En razón de lo anterior y por acuerdo del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, de fecha 19 de marzo del presente año, se aprobó por unanimidad la terna para la designación del Magistrado Electoral, que cubra la vacante del cargo de Magistrado del Tribunal Estatal Electoral a partir del 31 de marzo del 2009, la cual se integra por los Licenciados:

Edgar López Pérez

Ma. Guadalupe Parga Pérez y

María Concepción Olmos Rodríguez

CONSIDERANDO TERCERO.- Para efectos del procedimiento de dictaminación, la Comisión Dictaminadora solicitó el envío del Acuerdo del Pleno de la Tribunal Superior de Justicia del Estado, mismo que forma parte del Expediente en el que se actúa

CONSIDERANDO CUARTO.- La correlación del artículo 97 de la Constitución Política Local con lo previsto en el artículo 95 en relación a la fracción III del artículo 116 de la Carta Magna del país, establecen los requisitos para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y que en el presente caso y de acuerdo a lo que establece el párrafo segundo del artículo 102 de la Constitución Local, los Magistrados Electorales deberán cubrir los mismos requisitos exigidos a



los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y que son los siguientes:

I. Ser mexicano por nacimiento y ciudadano zacatecano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;

III. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por la autoridad o la institución legalmente facultada para ello;

IV. Gozar de buen reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

V. No tener parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado con los demás Magistrados del Tribunal Superior ni con el Procurador General de Justicia, y

VI. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Conocidos los extremos legales exigidos por estos numerales y con el objeto de realizar un análisis de los requisitos exigidos por la Carta Magna del País y la propia del Estado, esta Comisión Dictaminadora tiene a bien reseñar la documentación presentada por el aspirante a Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, Licenciado EDGAR LÓPEZ PÉREZ, misma que consiste en lo siguiente:

a. Acta de Nacimiento emitida por el Oficial del Registro Civil con sede en el Municipio de Pinos, Zacatecas, de donde se desprende la nacionalidad mexicana y la calidad de ciudadano zacatecano;

b. Acta de Nacimiento emitida por el Oficial del Registro Civil con sede en el Municipio de Pinos, Zacatecas, de donde se desprende que el aspirante es mayor de 35 años cumplidos;

c. Copia certificada del Título de Licenciado en Derecho expedido por institución legalmente facultada para ello, con el que se acredita que el aspirante cuenta con una antigüedad mínima de 10 años de poseer el documento en referencia;

d. Constancia de fecha 23 de marzo del año en curso, expedida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante la cual se acredita que el aspirante no ha sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal en un lapso de 30 años;

e. Escritos signados por el propio EDGAR LÓPEZ PÉREZ PÉREZ, en el que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no tiene parentesco alguno hasta el tercer grado, con los Magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia, ni con el Procurador General de Justicia del Estado, que no pertenece al estado eclesiástico, ni es ministro de algún culto religioso, que ha residido en el país los dos últimos años, que no ha ocupado el cargo de ninguna Secretaría o su equivalente, durante el año anterior a la fecha de la designación, y que nunca ha ocupado el cargo de procurador General de Justicia del Estado ni de Diputado Local.

CONSIDERANDO QUINTO.- Asimismo, se señala la documentación presentada por la aspirante a Magistrada del Tribunal Estatal Electoral, Licenciada MA. GUADALUPE PARGA PÉREZ, misma que consiste en lo siguiente:

a. Acta de Nacimiento emitida por el Oficial del Registro Civil con sede en Ojocaliente, Zacatecas, de donde se desprende la nacionalidad mexicana y la calidad de ciudadana zacatecana;

b. Acta de Nacimiento emitida por el Oficial del Registro Civil con sede en Ojocaliente, Zacatecas, de donde se desprende que la aspirante es mayor de 35 años cumplidos;



c. Copia certificada del Título de Licenciado en Derecho expedido por institución legalmente facultada para ello, con el que se acredita que la aspirante cuenta con una antigüedad mínima de 10 años de poseer el documento en referencia;

d. Constancia de fecha 12 de marzo del año en curso, expedida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante la cual se acredita que la aspirante no ha sido condenada por delito intencional que amerite pena corporal en un lapso de 30 años;

e. Escritos signados por la propia MA. GUADALUPE PARGA PÉREZ, en el que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no tiene parentesco alguno hasta el tercer grado, con los Magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia, ni con el Procurador General de Justicia del Estado, que no pertenece al estado eclesiástico, ni es ministro de algún culto religioso, que ha residido en el país los dos últimos años, que no ha ocupado el cargo de ninguna Secretaría o su equivalente, durante el año anterior a la fecha de la designación, y que nunca ha ocupado el cargo de Procuradora General de Justicia del Estado ni de Diputada Local.

CONSIDERANDO SEXTO.- De igual manera, se señala la documentación presentada por la aspirante a Magistrada del Tribunal Estatal Electoral, Licenciada MARÍA CONCEPCIÓN OLMOS RODRÍGUEZ, misma que consiste en lo siguiente:

a. Acta de Nacimiento emitida por el Oficial del Registro Civil con sede en la Ciudad Zacatecas, de donde se desprende la nacionalidad mexicana y la calidad de ciudadana zacatecana;

b. Acta de Nacimiento emitida por el Oficial del Registro Civil con sede en Zacatecas, de donde se desprende que la aspirante es mayor de 35 años cumplidos;

c. Copia certificada del Título de Licenciado en Derecho expedido por institución legalmente facultada para ello, con el que se acredita que la aspirante cuenta con una

d. antigüedad mínima de 10 años de poseer el documento en referencia;

e. Constancia de fecha 12 de marzo del año en curso, expedida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante la cual se acredita que la aspirante no ha sido condenada por delito intencional que amerite pena corporal en un lapso de 30 años;

f. Escritos signados por la propia MARÍA CONCEPCIÓN OLMOS RODRÍGUEZ, en el que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no tiene parentesco alguno hasta el tercer grado, con los Magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia, ni con el Procurador General de Justicia del Estado, que no pertenece al estado eclesiástico, ni es ministro de algún culto religioso, que ha residido en el país los dos últimos años, que no ha ocupado el cargo de ninguna Secretaría o su equivalente, durante el año anterior a la fecha de la designación, y que nunca ha ocupado el cargo de Procuradora General de Justicia del Estado ni de Diputada Local.

CONSIDERANDO SÉPTIMO.- Del análisis detallado de los requisitos que anteceden, esta Comisión Dictaminadora, concluye que los integrantes de la terna, reúnen los requisitos para ser elegibles al nombramiento que con tal carácter, propuso a su favor la Licenciada LEONOR VARELA PARGA, Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, se propone al Pleno elija mediante votación por cédula, considerando como candidatos a ocupar el cargo de Magistrado Electoral a los ciudadanos Licenciados EDGAR LÓPEZ PÉREZ, MA. GUADALUPE PARGA PÉREZ y MARÍA CONCEPCIÓN OLMOS RODRÍGUEZ, para el periodo constitucional respectivo, que comprende del 31 de marzo del año 2009 al 31 de marzo del año 2013.

CONSIDERANDO OCTAVO.- Hecha esta designación, se propone se le haga saber a la persona electa, la designación correspondiente, a fin de que comparezca ante esta Soberanía

Popular, para que, en Sesión Solemne rinda la protesta de ley, en cumplimiento a los artículos 65, fracción XXXII, 158 de la Constitución Política del Estado, y 19, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por el artículo 106 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la parte considerativa de este instrumento legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión Jurisdiccional de la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., 25 de marzo de 2009

COMISIÓN JURISDICCIONAL

PRESIDENTE

DIP. ELÍAS BARAJAS ROMO

SECRETARIA

DIP. ANGÉLICA NAÑEZ RODRÍGUEZ

SECRETARIO

DIP. JUAN GARCÍA PÁEZ



## 5.4

Designación de Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Zacatecas.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL, RELATIVO A LA TERNA PARA DESIGNAR MAGISTRADO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL EN SUSTITUCIÓN DEL LIC. JUAN DE JESÚS IBARRA VARGAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Jurisdiccional le fue turnado para su estudio y dictamen, oficio suscrito por la Licenciada LEONOR VARELA PARGA, Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por el que somete a la consideración de esta Legislatura, la terna para designar Magistrado del Tribunal Electoral.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

RESULTANDO PRIMERO.- Con fecha 23 de marzo del año en curso, se recibió en la Secretaría General de esta Legislatura, escrito fechado el mismo día, suscrito por la Licenciada LEONOR VARELA PARGA, Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia, por el que, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 97 y 102 de la Constitución Política del Estado; así como de los artículos 11 fracción XXXII y 13 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial, somete a la consideración de esta Asamblea Popular, la terna para la designación de Magistrado del Tribunal Estatal Electoral.

RESULTANDO SEGUNDO.- A través del memorándum número 595 de fecha 24 de marzo del presente año, luego de su primera lectura en el Pleno, el asunto fue turnado para su análisis y dictamen a la Comisión Legislativa Jurisdiccional.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Los artículos 97 y 102 de la Constitución Política local, en relación con los artículos 11 fracción XXXII y 13 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial, disponen que es facultad de la Presidenta del Poder Judicial del Estado, someter una terna a consideración de la Legislatura, para designar a los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Con fecha 30 de marzo de 2005, la LVIII Legislatura del Estado, designó al Licenciado Juan de Jesús Ibarra Vargas, como Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, por el término de cuatro años contados a partir del treinta de marzo del mismo mes y año.

En razón de lo anterior y por acuerdo del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha 19 de marzo del presente año, se aprobó por unanimidad la terna para la designación del Magistrado Electoral que cubra la vacante del cargo de Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, a partir del 31 de marzo del 2009, la cual se integra por los Licenciados:

Silvia Rodarte Nava

José González Núñez y

Héctor Manuel Carlos Félix

CONSIDERANDO TERCERO.- Para efectos del procedimiento de dictaminación, la Comisión Dictaminadora solicitó el envío del Acuerdo del Pleno de la Tribunal Superior de Justicia del Estado, mismo que forma parte del Expediente en el que se actúa

CONSIDERANDO CUARTO.- La correlación del artículo 97 de la Constitución Política Local con lo previsto en el artículo 95 en relación a la fracción III del artículo 116 de la Carta Magna del país, establecen los requisitos para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y que en el presente caso y de acuerdo a lo que establece el párrafo segundo del artículo 102 de la Constitución Local, los Magistrados Electorales deberán cubrir los mismos requisitos exigidos a



los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y que son los siguientes:

I. Ser mexicano por nacimiento y ciudadano zacatecano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;

III. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por la autoridad o la institución legalmente facultada para ello;

IV. Gozar de buen reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

V. No tener parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado con los demás Magistrados del Tribunal Superior ni con el Procurador General de Justicia, y

VI. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Conocidos los extremos legales exigidos por estos numerales y con el objeto de realizar un análisis de los requisitos exigidos por la Carta Magna del País y la propia del Estado, esta Comisión Dictaminadora tiene a bien reseñar la documentación presentada por la aspirante a Magistrada del Tribunal Estatal Electoral, Licenciada SILVIA RODARTE NAVA, misma que consiste en lo siguiente:

a. Acta de Nacimiento emitida por el Oficial del Registro Civil con sede en el Municipio de Gral. Enrique Estrada, Zacatecas, de donde se

desprende la nacionalidad mexicana y la calidad de ciudadana zacatecana;

b. Acta de Nacimiento emitida por el Oficial del Registro Civil con sede en el Municipio de Gral. Enrique Estrada, Zacatecas, de donde se desprende que la aspirante es mayor de 35 años cumplidos;

c. Copia certificada del Título de Licenciado en Derecho expedido por institución legalmente facultada para ello, con el que se acredita que la aspirante cuenta con una antigüedad mínima de 10 años de poseer el documento en referencia;

d. Constancia de fecha 12 de marzo del año en curso, expedida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante la cual se acredita que la aspirante no ha sido condenada por delito intencional que amerite pena corporal en un lapso de 30 años;

e. Escritos signados por la propia SILVIA RODARTE NAVA, en el que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no tiene parentesco alguno hasta el tercer grado, con los Magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia, ni con el Procurador General de Justicia del Estado, que no pertenece al estado eclesiástico, ni es ministro de algún culto religioso, que ha residido en el país los dos últimos años, que no ha ocupado el cargo de ninguna Secretaría o su equivalente, durante el año anterior a la fecha de la designación, y que nunca ha ocupado el cargo de Procuradora General de Justicia del Estado ni de Diputada Local.

CONSIDERANDO QUINTO.- Asimismo, se señala la documentación presentada por el aspirante a Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, Licenciado JOSÉ GONZÁLEZ NÚÑEZ, misma que consiste en lo siguiente:

a. Acta de Nacimiento emitida por el Oficial del Registro Civil con sede en Téul de González Ortega, Zacatecas, de donde se desprende la nacionalidad mexicana y la calidad de ciudadano zacatecano;



b. Acta de Nacimiento emitida por el Oficial del Registro Civil con sede en Tétel de González Ortega, Zacatecas, de donde se desprende que el aspirante es mayor de 35 años cumplidos;

c. Copia certificada del Título de Licenciado en Derecho expedido por institución legalmente facultada para ello, con el que se acredita que el aspirante cuenta con una antigüedad mínima de 10 años de poseer el documento en referencia;

d. Constancia de fecha 12 de marzo del año en curso, expedida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante la cual se acredita que el aspirante no ha sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal en un lapso de 30 años;

e. Escritos signados por el propio JOSÉ GONZÁLEZ NÚÑEZ, en el que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no tiene parentesco alguno hasta el tercer grado, con los Magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia, ni con el Procurador General de Justicia del Estado, que no pertenece al estado eclesiástico, ni es ministro de algún culto religioso, que ha residido en el país los dos últimos años, que no ha ocupado el cargo de ninguna Secretaría o su equivalente, durante el año anterior a la fecha de la designación, y que nunca ha ocupado el cargo de Procurador General de Justicia del Estado ni de Diputado Local.

CONSIDERANDO SEXTO.- De igual manera, se señala la documentación presentada por el aspirante a Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, Licenciado HÉCTOR MANUEL CARLOS FÉLIX, misma que consiste en lo siguiente:

a. Acta de Nacimiento emitida por el Oficial del Registro Civil con sede en el Municipio de Jerez, Zacatecas, de donde se desprende la nacionalidad mexicana y la calidad de ciudadano zacatecano;

b. Acta de Nacimiento emitida por el Oficial del Registro Civil con sede en el Municipio de Jerez, Zacatecas, de donde se desprende que el aspirante es mayor de 35 años cumplidos;

c. Copia certificada del Título de Licenciado en Derecho expedido por institución legalmente facultada para ello, con el que se acredita que el aspirante cuenta con una antigüedad mínima de 10 años de poseer el documento en referencia;

d. Constancia de fecha 17 de marzo del año en curso, expedida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante la cual se acredita que el aspirante no ha sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal en un lapso de 30 años;

e. Escritos signados por el propio HÉCTOR MANUEL CARLOS FÉLIX, en el que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no tiene parentesco alguno hasta el tercer grado, con los Magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia, ni con el Procurador General de Justicia del Estado, que no pertenece al estado eclesiástico, ni es ministro de algún culto religioso, que ha residido en el país los dos últimos años, que no ha ocupado el cargo de ninguna Secretaría o su equivalente, durante el año anterior a la fecha de la designación, y que nunca ha ocupado el cargo de Procurador General de Justicia del Estado ni de Diputado Local.

CONSIDERANDO SÉPTIMO.- Del análisis detallado de los requisitos que anteceden, esta Comisión Dictaminadora, concluye que los integrantes de la terna, reúnen los requisitos para ser elegibles al nombramiento que con tal carácter, propuso a su favor la Licenciada LEONOR VARELA PARGA, Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, se propone al Pleno elija mediante votación por cédula, considerando como candidatos a ocupar el cargo de Magistrado Electoral a los ciudadanos Licenciados SILVIA RODARTE NAVA, JOSÉ GONZÁLEZ NÚÑEZ y HÉCTOR MANUEL CARLOS FÉLIX, para el periodo constitucional respectivo, que comprende del 31 de marzo del año 2009 al 31 de marzo del año 2013.

CONSIDERANDO OCTAVO.- Hecha esta designación, se propone se le haga saber a la persona electa, la designación correspondiente, a



fin de que comparezca ante esta Soberanía Popular, para que, en Sesión Solemne rinda la protesta de ley, en cumplimiento a los artículos 65, fracción XXXII, 158 de la Constitución Política del Estado, y 19, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por el artículo 106 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la parte considerativa de este instrumento legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión Jurisdiccional de la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., 25 de marzo de 2009

COMISIÓN JURISDICCIONAL

PRESIDENTE

DIP. ELÍAS BARAJAS ROMO

SECRETARIA

DIP. ANGÉLICA NAÑEZ RODRÍGUEZ

SECRETARIO

DIP. JUAN GARCÍA PÁEZ

